

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, y conforme a esto, le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 03 de marzo de 2021, la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia radicó en la Dirección de Contratación mediante correo electrónico el estudio y documentos previos para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE APORTE DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA VIGENTES DURANTE EL AÑO 2021, PARA LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (EAS) DE TODAS LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA”** en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

“(…)

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos, es así como, por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el ICBF, celebra contratos de aporte y convenios con entidades sin ánimo de lucro denominadas Entidades Administradoras del Servicio – EAS, para el desarrollo de sus programas misionales de acuerdo con la normatividad y el Manual de contratación del ICBF, en este sentido y teniendo en cuenta que el Instituto tiene el deber de exigir al contratista/conveniente la ejecución idónea y oportuna del contrato/convenio, se han establecido diferentes medios y herramientas que le permiten velar por una adecuada ejecución contractual, previniendo la ocurrencia de actos de corrupción y protegiendo la moralidad administrativa, dentro de los cuales se encuentra el ejercicio de la supervisión o interventoría que deberá ser ejercida sobre estos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 28 del Decreto 987 de 2012, mediante el cual se determina que son funciones de la Dirección de Primera Infancia, entre otras, las siguientes:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

- Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.
- Definir las acciones para la implementación y desarrollo de la política y la atención integral a mujeres gestantes, madres lactantes y niños de primera infancia.
- Diseñar las estrategias de asistencia técnica dirigida a regionales, centros zonales, prestadores de los servicios, para la divulgación y apropiación de lineamientos, estándares de calidad, y rutas de atención de primera infancia, medición y control de los avances en la atención, seguimiento y asesoría en la aplicación de los mismos.
- Definir los lineamientos y esquemas de operación de los servicios que garanticen los principios del Buen Gobierno, eficiencia y eficacia en el manejo de recursos y avances en los resultados frente a la atención integral de la primera infancia.
- Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.
(...)”

Es función de la Dirección de primera infancia velar por la ejecución idónea y oportuna de los contratos/convenios celebrados con el objeto de prestar los servicios de educación inicial, en consecuencia, requiere contratar la interventoría de los contratos o convenios suscritos durante la vigencia 2021 en los departamentos de la Guajira, Cauca, Quindío y Sucre, lo anterior teniendo en cuenta que existen situaciones particulares identificadas durante la prestación del servicio en dichos departamentos, dentro de las cuales se encuentran la dispersión que se presenta en las UDS/UCA, la complejidad y la cantidad de contratos suscritos a los cuales se les deberá hacer seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica, así como la necesidad de contar con conocimientos especializados en la materia objeto del contrato; ahora bien, respecto al departamento de Quindío es necesaria la interventoría dado que, el ICBF requiere tener un punto de referencia de una regional en la cual la prestación del servicio sea principalmente en área urbana.

A continuación se desarrollan algunas de las situaciones particulares de cada una de las regionales enunciadas anteriormente que justifican la realización de la interventoría integral en estos departamentos en particular.

LA GUAJIRA (GRUPO 1)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional La Guajira, cuenta con un total de 84.811 usuarios, lo que equivale al 62,9% del total de la población de primera infancia de ese departamento, convirtiéndose en el segundo departamento en el país con mayor población de Primera Infancia atendida después de Chocó. Durante la vigencia 2020 se suscribieron un total de 53 contratos en las diferentes modalidades de atención principalmente en la modalidad propia intercultural donde se conto con un 73% de usuarios atendidos en todas sus formas.

De igual manera, es importante resaltar que la atención seguimiento, vigilancia y control presenta diferentes niveles de complejidad, entre los cuales se encuentran:

- a. El alto porcentaje de atención en modalidad propia en alguna de sus tres formas de atención (73%);
- b. La incidencia de la pobreza multidimensional (51%) en 2018 (ver Imagen 1) siendo la más alta en la región caribe y 31.8 p.p. por encima del promedio nacional (19.6%).¹

¹ Es importante recordar que, el índice de pobreza multidimensional en Colombia está compuesto por 5 dimensiones y 15 indicadores, las dimensiones son: condiciones educativas, condiciones de la niñez y la juventud, trabajo, salud y condiciones de la vivienda y servicios públicos. Uno de los tres indicadores de la segunda dimensión mide las “barreras de acceso a servicios de cuidado de la primera infancia” convirtiéndose en unos de los retos actuales para el país en garantizar la asistencia y permanencia a los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en el departamento.

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

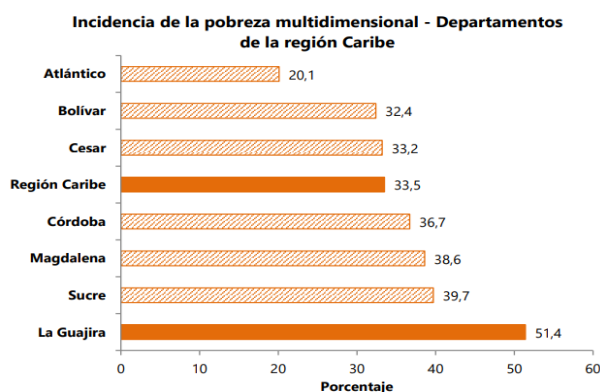
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

Imagen 1. Pobreza multidimensional en La Guajira y la región caribe.²

INFORMACIÓN PARA TODOS

Pobreza multidimensional en La Guajira y la Región Caribe

Total departamental. 2018



- La pobreza multidimensional de La Guajira fue 51,4% en 2018
- La incidencia de la pobreza multidimensional en La Guajira fue la más alta de los departamentos que conforman la región Caribe y se ubicó 17,9 p.p. por encima del promedio de la región.
- También se encuentra por encima de la pobreza nacional ubicada en 19,6% en 2018.

Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2018

Fuente: DANE. Encuesta de calidad de vida, 2018

- c. La alta incidencia por desnutrición aguda, enfermedad diarreica aguda e infección respiratoria aguda, teniendo en cuenta que el 54.4% de la población de primera infancia asiste a algún servicio de educación inicial del ICBF.
- d. Aunado a lo anterior la Corte Constitucional en sentencias que se sintetizan a continuación, ha establecido órdenes y lineamientos que se deben cumplir así:
- **Sentencia T-10243 del 27 de julio de 2016:** Por medio de la cual se ordena la **implementación de un plan definitivo para superar la crisis de los niños Wayuu**. Se precisa, que la Presidencia de la República debe diseñar, coordinar y ejecutar un plan eficiente y eficaz que dé solución integral y definitiva a las dificultades de desnutrición, salud y falta de acceso al agua potable y salubre de la población infantil Wayuu. Se concluye entonces, que la Presidencia deberá rendir mensualmente un reporte de las gestiones adelantadas al Tribunal Superior de Riohacha, sin perjuicio de los informes que han de remitir a la defensoría del pueblo y a la procuraduría general de la nación.
 - **Sentencia T-466 del 30 de agosto de 2016:** Se deben adoptar medidas estructurales con el fin de favorecer y proteger el interés superior de los niños Wayuu. Adicionalmente, se instó tanto a las comunidades como a las autoridades a tomar en consideración algunos puntos puestos de presente en las intervenciones en sede de revisión, para la realización de las medidas de emergencia para la atención de los niños Wayuu. Se recuerda que la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera clara y reiterada que las medidas cautelares son vinculantes en el ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, las autoridades nacionales no pueden dejar de cumplirlas, y cuando así suceda las personas beneficiarias de estas medidas pueden acudir a la acción de tutela para exigir su cumplimiento.
 - **Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017:** Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de la Guajira, la

² Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Riohacha, La Guajira Agosto de 2019. En: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190816-CNPV-presentacion-La-Guajira-Riohacha.pdf>

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

sentencia declara un estado inconstitucional de cosas “con relación a los derechos de los niños en Colombia”, y específicamente “de los niños indígenas Wayuu”. En el fallo la Corte fijó 8 objetivos mínimos y órdenes para salir de la crisis actual que incluyen el aumento de la accesibilidad y calidad del agua, garantizar el diálogo genuino con las autoridades indígenas, mejora en la calidad y cobertura de los programas de atención alimentaria, entre otros. Así como el aumento y mejora de las medidas inmediatas en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional.

Si bien las incidencias en estos indicadores tienen diversos determinantes, las Entidades Administradoras de Servicios, que hayan sido contratadas, en el marco de sus obligaciones, tal como lo describen los manuales operativos y orientaciones técnicas, debe adoptar un enfoque de identificación del riesgo adecuado al contexto y las situaciones particulares del territorio, haciendo énfasis en la identificación de enfermedades reconocidas desde las instituciones de salud; además, deben diseñar planes de formación y cualificación al talento humano y las familias; generar estrategias para la mitigación, detección y manejo de enfermedades prevalentes desde un enfoque preventivo y de promoción de la salud, y en lo concerniente al seguimiento nutricional deben realizar acciones de vigilancia epidemiológica, que vaya en función de efectuar acciones a nivel individual y colectivo, encaminadas a mejorar o prevenir el deterioro del estado nutricional de dicha población.

Este seguimiento permite que se ejecuten acciones de alerta y reporte de casos prioritarios de atención, como los de desnutrición aguda, entre otros, salvaguardando la vida e integridad de los usuarios de los servicios de primera infancia, así como identificar un patrón epidemiológico de morbilidad y mortalidad de la población; es a través de la consecución y adopción de estas y otras acciones en este ámbito, que se promueve el derecho a la vida, a la salud y el bienestar físico, de las niñas, niños y mujeres gestantes de las modalidades y servicios del ICBF.

Imagen 2. Indicadores Departamento de La Guajira



Fuente: DANE, SISPRO, 2020.

En respuesta a las necesidades y retos relacionados anteriormente, la atención en la Modalidad Propia e Intercultural es la principal apuesta del ICBF en el departamento de La Guajira.

Departamento de Cauca (Grupo 2)

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional Cauca, cuenta con un total de 69.668 usuarios atendidos, equivalente a un 48,9% (corte octubre 2020) del total de la población de primera infancia de ese departamento, ocupando el cuarto lugar entre los departamentos del país con mayor población de Primera Infancia atendida en los servicios. La distribución de la atención por modalidades y usuarios (corte octubre 2020) presenta la siguiente cobertura de acuerdo con el sistema de información Cuéntame: Modalidad Institucional: 9.056 Modalidad Familiar: 32.471 Modalidad Comunitaria: 24.029 y Modalidad Propia e intercultural: 4.112.

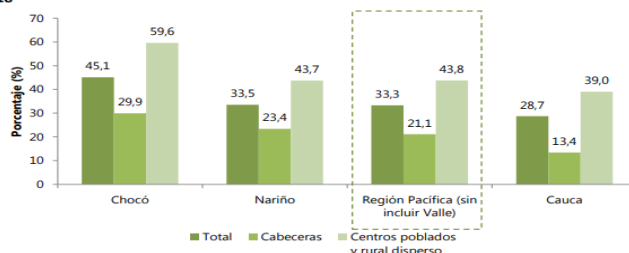
La atención en la Regional Cauca se centra en la Modalidad Familiar con un 46.6% de usuarios atendidos, seguida de un 34.5% en la Modalidad Comunitaria.

Durante el 2020 se suscribieron y ejecutaron un total de 200 contratos en las diferentes modalidades de atención. De igual manera, es importante resaltar que la atención seguimiento, vigilancia y control presenta diferentes niveles de complejidad, entre los cuales se encuentran:

- Dispersión del territorio en la cual se encuentran las UDS/UCA
- En 2018 el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional para el total regional, cabeceras, centros poblados y rural disperso fue 33,3%, 21,1% y 43,8% respectivamente (ver Imagen 3), por su parte, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en las cabeceras de la regional Cauca fue 13,4% y en centros poblados y rural disperso 39,0%. Es importante recordar que, el índice de pobreza multidimensional en Colombia está compuesto por 5 dimensiones y 15 indicadores, las dimensiones son: condiciones educativas, condiciones de la niñez y la juventud, trabajo, salud y condiciones de la vivienda y servicios públicos. Uno de los tres indicadores de la segunda dimensión mide las “barreras de acceso a servicios de cuidado de la primera infancia”; cabe señalar que, la regional Cauca se encuentra por encima de la media nacional (19.6) de la incidencia de la pobreza multidimensional, que para la regional registra en un índice de 28.7 (ver Imagen 4).

Imagen 3. Pobreza multidimensional en El Departamento de Chocó y la región pacífico (excepto Valle del Cauca)³

Gráfico 2. Incidencia de la pobreza por IPM (porcentaje)
Total región, total departamental, cabecera y centros poblados - rural disperso
Año 2018



Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018.

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, 2018.

³ Boletín técnico: Pobreza Multidimensional Departamental. 2018. DANE, Julio 2019. En:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/Region_bt_pobreza_multidimensional_18_pacifica.pdf

2255 del 7 de mayo de 2021

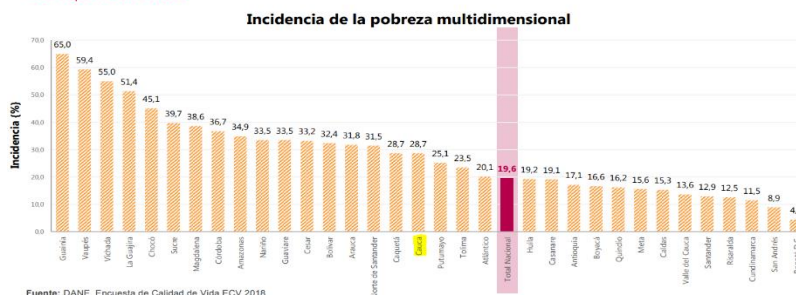
RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

Imagen 4. Pobreza multidimensional en El Departamento de Chocó y la Región Pacífico (sin Valle del Cauca)⁴

INFORMACIÓN PARA TODOS

Ranking de departamentos según pobreza multidimensional
Total departamental, 2018



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2018

Fuente: DANE. Encuesta de calidad de vida, 2018

Los datos registrados y resaltados en la Imagen 4 (incidencia % 28,7) corresponden al Departamento de Cauca.

c. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencias y los autos que se sintetizan a continuación, ha establecido órdenes y lineamientos que se deben cumplir así:

- **Sentencia T-025 de 2004**, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, como consecuencia de la vulneración grave, masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población desplazada. Esto, debido principalmente a la precaria capacidad institucional del Estado para atender a dicha población y a la insuficiente apropiación de recursos para tales efectos.
- **Auto 004 de 2009** ordenó al Gobierno Nacional la implementación de (i) un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento y (ii) Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto y el desplazamiento, para cada uno de los pueblos identificados en el Auto.
- **Auto 266 de 2017** Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.
- **Decreto 1811 de 2017**: Por medio del cual se crean mecanismos especiales para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de los compromisos adquiridos del Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), se actualiza la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el CRIC creada por el Decreto 982 de 1999, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.

Departamento de Quindío (Grupo 3)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional Quindío cuenta con un total de 10.005 usuarios atendidos, con una oferta de servicios de primera infancia distribuidos por modalidades de la siguiente manera (corte octubre 2020) presenta la siguiente cobertura: Modalidad Institucional: 4.820 Modalidad Familiar: 4.076 y Modalidad Comunitaria: 1.109.

La atención en la regional Quindío se centra en la Modalidad Institucional con un 48,2% de usuarios atendidos, seguida de un 40,7% en la Modalidad Familiar.

Durante el 2020 se suscribieron y ejecutaron un total de 26 contratos en las diferentes modalidades de atención

⁴ Boletín técnico: Pobreza Multidimensional Departamental. 2018. DANE, Julio 2019. En:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/Region_bt_pobreza_multidimensional_18_pacifica.pdf

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

La atención y el seguimiento en la Regional Quindío como también la vigilancia y control se enfoca principalmente en UDS/UCA ubicadas en las cabeceras de los doce (12) municipios, con solo 6 UDS/UCA en el área rural, lo que permite tener un punto de referencia de la prestación del servicio en el área urbana.

La atención y el seguimiento en la Regional Quindío como también la vigilancia y control presenta algunas situaciones de posible mejora entre las cuales se encuentran:

a. Tasa de mortalidad por desnutrición departamental SISPRO.

Para el departamento de Quindío la tasa de mortalidad por desnutrición se encuentra en el 2,18% por debajo del promedio Nacional, que la línea se encuentra aproximadamente al 18,7%. Aunque se puede evidenciar que la cifra regional se encuentra por debajo del promedio Nacional, es importante priorizar la atención a los niños y niñas que presentan desnutrición aguda moderada o severa, fortalecer la ruta integral de atención en salud para garantizar atención oportuna y evitar fallecimientos por causas evitables como a desnutrición.

b. Las sentencias de la Corte Constitucional, el auto y la acción de tutela que se describen a continuación:

Sentencia T-025 de 2004: del estado de cosas inconstitucionales para la atención víctima del conflicto armado: dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad, la exigencia de presentar directamente o a través de abogado las acciones de tutela para la protección de sus derechos, resulta excesivamente onerosa para estas personas. Es por ello que las asociaciones de desplazados, que se han conformado con el fin de apoyar a la población desplazada en la defensa de sus derechos, pueden actuar como agentes oficiosos de los desplazados. Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre.

Auto 004 de 2009: Ordenó al Gobierno Nacional la implementación de (i) un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento y (ii) Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto y el desplazamiento, para cada uno de los pueblos identificados en el Auto.

Auto 266 de 2017: Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

Departamento de Sucre (Grupo 4)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional Sucre, atiende en promedio el 47.6% de la población gestante y menores de cero a cinco años equivalente a un total de 47.325, usuarios atendidos, con una oferta de servicios de primera infancia distribuidos por modalidades de la siguiente manera: (corte octubre 2020) Modalidad Institucional: 8.094 Modalidad Familiar: 19.091 cupos Modalidad Comunitaria: 19.738 cupos y Modalidad Propia e intercultural: 402 cupos.

En la Regional Sucre, la atención se centra en la Modalidad Comunitaria y en la Modalidad Familiar con un 41,7% y 40,3% de usuarios atendidos respectivamente para las dos modalidades.

Durante el 2020 se suscribieron y ejecutaron un total de 181 contratos en las diferentes modalidades de atención

De igual manera, es importante resaltar que la atención seguimiento, vigilancia y control presenta diferentes niveles de complejidad, entre los cuales se encuentran:

a. Sucre ocupa el segundo puesto de pobreza multidimensional en la región caribe con una representación porcentual del 39,7% por el departamento. La brecha o intensidad de la pobreza es un indicador que mide la

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

cantidad de dinero que le falta a una persona en situación de pobreza para dejar de ser pobre, es decir, para que alcance la línea de pobreza. Esta diferencia se presenta con respecto al ingreso per cápita de la persona en situación de pobreza y se pondera por el número de personas en la misma situación. Para el año 2017, este indicador alcanzó el 14.1% en el departamento de Sucre frente a 16.1% en 2016. A nivel nacional este indicador fue de 9,7% mientras que en 2016 fue de 10,3%5.

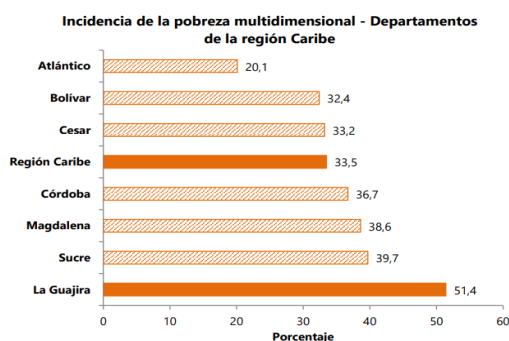
Para el año 2017, el departamento de Sucre registró una severidad de la pobreza de 6,5% frente a 7,6% en 2016. A nivel nacional este indicador fue de 5,1%, mientras que en 2016 fue de 5,5%.

Imagen 5. Pobreza multidimensional en Sucre.⁶

INFORMACIÓN PARA TODOS

Pobreza multidimensional en La Guajira y la Región Caribe

Total departamental. 2018



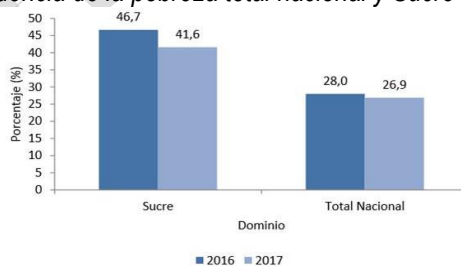
- La pobreza multidimensional de La Guajira fue 51,4% en 2018
- La incidencia de la pobreza multidimensional en La Guajira fue la más alta de los departamentos que conforman la región Caribe y se ubicó 17,9 p.p. por encima del promedio de la región.
- También se encuentra por encima de la pobreza nacional ubicada en 19,6% en 2018.

Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2018

Fuente: DANE. Encuesta de calidad de vida, 2018

b. Para el año 2017, la pobreza en Sucre alcanzó una incidencia de 41,6%, mientras que en 2016 fue 46,7%. A nivel nacional, la pobreza pasó de 28,0% en 2016 a 26,9% en 2017.

Imagen 6. Incidencia de la pobreza total nacional y Sucre 2016-2017



Fuente: DANE, cálculos con base GEIH.

Fuente: DANE, cálculos con base GEIH

⁵ Pobreza multidimensional Región Caribe;

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/Region_bt_pobreza_multidimensional_18_caribe.pdf

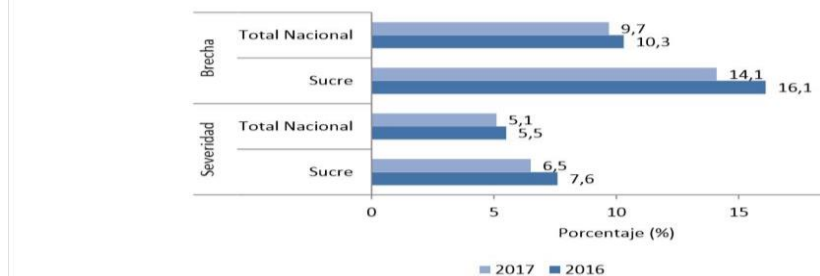
⁶ Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Riohacha, La Guajira Agosto de 2019. En: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190816-CNPV-presentacion-La-Guajira-Riohacha.pdf>

2255 del 7 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

Imagen 7. Brecha y severidad de la pobreza total nacional y Sucre 2016-2017



Fuente: DANE, cálculos con base GEIH

- c. Aunado a lo anterior la Corte Constitucional en sentencias que se sintetizan a continuación, ha establecido órdenes y lineamientos que se deben cumplir así: sentencias de la Corte Constitucional que se describen a continuación:

Sentencia T-025 de 2004: del estado de cosas inconstitucionales para la atención víctima del conflicto armado: Dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad, la exigencia de presentar directamente o a través de abogado las acciones de tutela para la protección de sus derechos, resulta excesivamente onerosa para estas personas. Es por ello que, las asociaciones de desplazados, que se han conformado con el fin de apoyar a la población desplazada en la defensa de sus derechos, pueden actuar como agentes oficiosos de los desplazados. Tales organizaciones estarán legitimadas para presentar acciones de tutela a favor de sus miembros bajo las siguientes condiciones: 1) que se haga a través de su representante legal, acreditando debidamente su existencia y representación dentro del proceso de tutela; 2) que se individualice, mediante una lista o un escrito, el nombre de los miembros de la asociación a favor de quienes se promueve la acción de tutela; y 3) que no se deduzca de los elementos probatorios que obran en el proceso que el agenciado no quiere que la acción se interponga en su nombre.

Auto 004 de 2009: Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

(...).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 corresponde aplicar la modalidad de Concurso de Méritos Abierto por tratarse de prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Que en la sesión del Comité de Contratación Virtual No.13 del día 20 de abril de 2021, se autorizó a la Dirección de Contratación adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE APOORTE DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA VIGENTES DURANTE EL AÑO 2021, PARA LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (EAS) DE TODAS LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA”.**

Que el ICBF en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del Proceso de Concurso de méritos Abierto No. **ICBF-CMA-001-2021SEN** el día 27 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

Que el ICBF, a través del portal de contratación SECOP II, publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección **Concurso de Méritos Abierto No. ICBF-CMA-001-2021SEN**, entre los días comprendidos del 28 de abril al 04 de mayo de 2021, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al mismo por parte de los siguientes interesados:

| Consecutivo presentación SECOP II | EMPRESA | Fecha y hora de recepción de las observaciones | Componente |
|-----------------------------------|--------------------------|--|----------------------|
| 1 | AMARETO SAS | 03/05/2021 4:10 P.M. | Técnico |
| 2 | ALGOAP INC S.A.S. | 30/04/2021 8:19 A.M. | Jurídico y Técnico |
| 3 | GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. | 04/05/2021 5:25 P.M. | Jurídico y Técnico |
| 4 | MARÍA JOSE RIVERAALVAREZ | 04/05/2021 7:03 PM. | Financiero y Técnico |
| 5 | SYB CONTRUCCIONES SAS | 05/05/2021 11:48 A.M. | Técnico |

Que el 07 de mayo de 2021, se realizó la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, a través del portal de contratación SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación establecido en el estudio previo asciende a la suma de **(\$9.597.745.204)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, discriminados por cada uno de los grupos así:

| COMPONENTE DE COSTO (Notas 1 y 2) | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 | Total |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| | La Guajira | Cauca | Quindío | Sucre | |
| Valor total productos sin IVA | \$ 1.693.662.012 | \$ 2.415.579.222 | \$ 402.753.092 | \$ 1.532.688.696 | \$ 6.044.683.022 |
| Impuesto al valor agregado IVA de productos | \$ 321.795.782 | \$ 458.960.052 | \$ 76.523.087 | \$ 291.210.852 | \$ 1.148.489.773 |
| Valor total productos incluido IVA | \$ 2.015.457.794 | \$ 2.874.539.274 | \$ 479.276.179 | \$ 1.823.899.548 | \$ 7.193.172.795 |
| Valor total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio sin IVA | \$ 624.526.413 | \$ 854.606.808 | \$ 26.863.396 | \$ 514.652.466 | \$ 2.020.649.083 |
| IVA total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio sin IVA | \$ 118.660.018 | \$ 162.375.294 | \$ 5.104.045 | \$ 97.783.969 | \$ 383.923.326 |
| Valor total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio IVA incluido (Notas 3 y 4) | \$ 743.186.431 | \$ 1.016.982.102 | \$ 31.967.441 | \$ 612.436.435 | \$ 2.404.572.409 |
| Valor total presupuesto sin IVA (Nota 5) | \$ 2.318.188.425 | \$ 3.270.186.030 | \$ 429.616.488 | \$ 2.047.341.162 | \$ 8.065.332.105 |

Que el valor del contrato resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

| Nro. de CDP o Vigencia Futura | Fecha de CDP o Vigencia Futura | Dependencia | Posición Catálogo de Gasto | Fuente | Valor en Letras | Valor en Números. |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|--------|--|-------------------|
| 15721 | 2021-03-26 | 165 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO | C-4102-1500-18-0-4102003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE | Nación | NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE | 9.597.745.204 |

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección de Concurso De Méritos Abierto No. ICBF-CMA-001-2021SEN, cuyo objeto consiste en **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE APOORTE DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA VIGENTES DURANTE EL AÑO 2021, PARA LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (EAS) DE TODAS LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de suma de **(\$9.597.745.204), incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, discriminados por cada uno de los grupos así:**

| COMPONENTE DE COSTO (Notas 1 y 2) | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 | Total |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| | La Guajira | Cauca | Quindío | Sucre | |
| Valor total productos sin IVA | \$ 1.693.662.012 | \$ 2.415.579.222 | \$ 402.753.092 | \$ 1.532.688.696 | \$ 6.044.683.022 |
| Impuesto al valor agregado IVA de productos | \$ 321.795.782 | \$ 458.960.052 | \$ 76.523.087 | \$ 291.210.852 | \$ 1.148.489.773 |
| Valor total productos incluido IVA | \$ 2.015.457.794 | \$ 2.874.539.274 | \$ 479.276.179 | \$ 1.823.899.548 | \$ 7.193.172.795 |
| Valor total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio sin IVA | \$ 624.526.413 | \$ 854.606.808 | \$ 26.863.396 | \$ 514.652.466 | \$ 2.020.649.083 |
| IVA total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio sin IVA | \$ 118.660.018 | \$ 162.375.294 | \$ 5.104.045 | \$ 97.783.969 | \$ 383.923.326 |
| Valor total desplazamientos y viáticos asociados a las verificaciones en sitio IVA incluido (Notas 3 y 4) | \$ 743.186.431 | \$ 1.016.982.102 | \$ 31.967.441 | \$ 612.436.435 | \$ 2.404.572.409 |
| Valor total presupuesto sin IVA (Nota 5) | \$ 2.318.188.425 | \$ 3.270.186.030 | \$ 429.616.488 | \$ 2.047.341.162 | \$ 8.065.332.105 |

PARÁGRAFO Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

| Nro. de CDP o Vigencia Futura | Fecha de CDP o Vigencia Futura | Dependencia | Posición Catálogo de Gasto | Fuente | Valor en Letras | Valor en Números. |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|--------|---|-------------------|
| 15721 | 2021-03-26 | 165 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO | C-4102-1500-18-0-4102003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y | Nación | NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES | 9.597.745.204 |

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

| | | | | | | |
|--|--|--|----------------------------|--|--|--|
| | | | SERVICIOS - SERVICIO DE | | SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE | |
|--|--|--|----------------------------|--|--|--|

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma así:

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|--|---|
| RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | 07 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO | 07 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO | 07 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | Desde el 07 de mayo del 2021 hasta el 11 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. . |
| RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | 14 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| FECHA MÁXIMA PARA EXPEDICIÓN DE ADENDAS | 14 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS | 19 de mayo del 2021 9:00 AM | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS | Desde el 19 de mayo hasta el 25 de mayo del 2021 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN ORDEN DE ELEGIBILIDAD | 26 de mayo del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. . |
| TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES | Desde el 27 de mayo hasta 31 de mayo del 2021 hasta las 7:00 P.M. | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. . |

RESOLUCIÓN No. 2255 del 7 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|---|---|
| PUBLICACIÓN INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN | 04 de junio del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO | 08 de junio del 2021 A partir de las 9:00 am | Vía Microsoft Teams de acuerdo a comunicado de la entidad en la plataforma SECOP II |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO | 09 de junio del 2021 | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |
| SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO | DENTRO DE LOS (3) TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN | www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. |

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

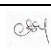
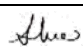
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 7 de mayo de 2021





LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

| COORDINACIÓN | ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---------------------------|--------|-----------------------------------|----------------------------------|---|
| Subdirección General | Revisó | Carolina Del Pilar Torres Montaña | Contratista Subdirección General |  |
| Dirección de Contratación | Aprobó | Helen Ortiz Carvajal | Directora de Contratación |  |

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NUMERO ICBF-CMA-001-2021SEN.**

| | | | | |
|---------------------------|----------|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| Dirección de Contratación | Revisó | Juan Sebastian Espinel | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Dirección de Contratación | Proyectó | Laura María Hernández Restrepo | Contratista Dirección de Contratación |  |

PUBLICA